
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso nº 462/2008. Sentencia de 17-09-2012

TEMA: PLANEAMIENTO

PLAN PARCIAL. SUZ 38/1/D y PLAN ESPECIAL QUINTA JULIETA.

Impugnación improcedente. Titularidades de las fincas. Debe estarse a la fase de gestión.

Improcedencia de incluir en el Plan terrenos de dominio público que mantienen su calificación.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Juan-Carlos Zapata Híjar

MAGISTRADOS

D. Jesús-María Arias Juana

D^a Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Díez de Pinos (*Ponente*)

En Zaragoza, a diecisiete de septiembre de dos mil doce.

En nombre de S.M. el Rey.

VISTO, Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN, integrada por los Magistrados que al margen se relacionan, el recurso número 462/08, seguido entre partes, como demandante C.H.E. representado por el Abogado del Estado, y como demandado EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por el Letrado D^a M.J.P.S. y LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN CONJUNTA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR (SUZ) 38/1 Y EL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE QUINTA JULIETA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ZARAGOZA representada por la Procuradora D^a I.V.P. y defendida por el Letrado D. J.L.C.M.

Es objeto de impugnación: El Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza en sesión celebrada el 30/5/2008 por la que se aprueba con carácter definitivo el Plan Parcial del SUZ (D) 38/1 y Plan Especial de la Quinta Julieta

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La actora mediante escrito presentado el 12/9/2008, dedujo el presente recurso contencioso contra las indicadas resoluciones administrativas.

SEGUNDO.- Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, la parte actora dedujo demanda, en la que después de relacionar los hechos y fundamentos de derecho suplicó se dicte Sentencia por la que se acuerde que, estimando el presente recurso contencioso administrativo, anule el acuerdo municipal de 30 de mayo de 2008 de aprobación definitiva del Plan Parcial de Sector SUZ (D) 38/1 y Plan Especial de "Quinta Julieta" en cuanto excluye los terrenos de dominio público del Canal Imperial de Aragón, declarando que los citados terrenos deben considerarse incluidos en el sector hasta el límite del eje del canal y que la relación de propietarios debe reflejar los mayores terrenos que son de titularidad de la CHE de acuerdo con la alegación aceptada.

TERCERO.- La Administración demandada, en su contestación a la demanda, después de relacionar hechos y fundamentos de derecho suplicó se dicte sentencia por la que se acuerde la desestimación del presente recurso

CUARTO.- No habiéndose recibido el pleito a prueba, se señaló para

votación y fallo del recurso el día 13 de septiembre de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de impugnación: El Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza en sesión celebrada el 30/5/2008 por la que se aprueba con carácter definitivo el Plan Parcial del SUZ (D) 38/1 y Plan Especial de la Quinta Julieta.

SEGUNDO.- Con carácter previo al análisis del objeto de recurso la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Conjunta del Plan Parcial del Sector (SUZ) 38/1 y Plan Especial de Reforma Interior de la Quinta Julieta del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza plantea la inadmisibilidad del recurso por incumplimiento de los requisitos para poder accionar, pues, por la parte actora no se ha adoptado el acuerdo preceptivo previamente al ejercicio de la acción judicial, según lo prevenido en el artículo 45.2 d) de la Ley Jurisdiccional. Dicha causa deberá rechazarse, pues, el ejercicio de acciones corresponde al Abogado del Estado, según disponen los artículos 1 y 4 de la Ley 52/1997, de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas de 27 de noviembre, sin precisar otro requisito que no sea la autorización que a tal efecto deba otorgarles la Abogacía General del Estado -Dirección del Servicio Jurídico del Estado- según dispone el artículo 36.1 del Reglamento del Servicio Jurídico, aprobado por Real Decreto 997/2003, el que se acompaña en el escrito de interposición.

TERCERO.- De los datos obrantes en el procedimiento se extraen los siguientes extremos:

a) La Junta de Gobierno Local celebrada el 9/6/2006 aprobó con carácter inicial el Plan Parcial del SUZ (D) 38/1 y Quinta Julieta. Una vez finalizado el trámite de información pública y emitidos los correspondientes informes, entre los que se encontraba el del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de 9/4/2007 que al dar respuesta a las alegaciones planteadas por la CHE puso de relieve que: “El primero de los escritos presentados se refiere a la titularidad de determinadas parcelas en el ámbito que, según se indica, deben atribuirse a la Administración del Estado, ya que según el Registro de Propiedad y el Catastro le corresponden.

En cuanto a las parcelas que según la documentación aportada, figuran inscritas en el Registro de Propiedad a nombre del Estado, deberá modificarse la relación de propietarios del Plan Parcial en el sentido solicitado por la CHE, por lo que se comprobará el cumplimiento de esta prescripción en el proyecto que se presente para la aprobación definitiva. En relación con las parcelas respecto a las cuales no consta su inscripción el Registro de la Propiedad a favor del Estado, se estará en principio y durante la tramitación del planeamiento a las titularidades que resulten del Catastro, sin perjuicio de que sea en la fase de gestión donde deban determinarse las titularidades con exactitud. Si se estima por la Gerencia Territorial del Catastro de Aragón la reclamación de titularidad según se indica se va a plantear, deberá darse traslado de esa estimación a este Ayuntamiento de Zaragoza, a fin de que pueda ser tenida en cuenta en la tramitación de este Plan Parcial.

Por último en cuanto a las parcelas respecto a las que se solicita que se incluyan en el ámbito de sistemas generales adscritos, se informa lo siguiente: Estos terrenos están calificados por el vigente PGOU como Sistema General, zona verde pública atendiendo a su situación de hecho en el momento en que se procede a la revisión del PGOU, circunstancia que no ha variado a la fecha de emisión de este informe, por lo que debe partirse del dato de que se trata de un sistema general que ya es propiedad de la Administración Pública que lo gestiona, en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Por otra parte los terrenos situados en los márgenes del Canal Imperial de Aragón a lo largo de su recorrido se han calificado por el PGOU como Sistema General de Zonas Verdes Públicas, como se ha dicho, remitiendo su tratamiento conjunto al Plan Especial del Canal, lo que garantiza su desarrollo urbano racional. A

la vista simplemente de la situación de hecho de estos suelos, que constituyen las riberas de infraestructuras hidráulicas de tal relevancia y extensión, no cabe definirlos como zonas verdes al servicio de esta unidad de ejecución y por ello no se han calificado de sistemas generales adscritos a la unidad, por lo que tampoco desde este punto de vista debía defender su necesaria inclusión en el sector”.

b) La Comisión Provincial del Territorio en sesión celebrada el 31/5/2007 acordó “Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal Plan Parcial del Sector 38/1 y Plan Especial de Reforma Interior “Quinta Julieta” de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio sin que sea necesaria la emisión de un nuevo acuerdo. Se deberá comprobar el cumplimiento de los módulos de reserva para los planes parciales de uso residencial conforme lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/1999 de 25 de marzo urbanística en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002 de 19 de febrero del Gobierno de Aragón.

c) La resolución recurrida aprobó el Plan Parcial impugnado.

CUARTO.- Los motivos que arguye la CHE para que, anulando la resolución recurrida se estimen sus pretensiones consisten en considerar: a) Que el Acuerdo de aprobación se remite a los informes de las alegaciones que figuran en el expediente, entre ellos al del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de 9/4/2007 de los que colige que la única modificación que debía introducirse era la relativa a los terrenos de la CHE, sin que afecte a los que figure en el Registro de la Propiedad Catastro, sin embargo se comprueba que los terrenos asignados a la CHE han disminuido pues frente a los 25.926 m² que figuraban en la relación inicial, figuran 23.523 en el Texto Refundido además de haberse omitido algunas parcelas que según el acuerdo debería hallarse en la relación definitiva. b) Los promotores, al cumplimentar las prescripciones municipales, habían incluido una de las tres parcelas a la que se refiere la alegación de la CHE, señalando expresamente que: “en cuanto a la parcela 7697211XM7079F0001FS” se incorpora como sistema general al Canal Imperial, pero se rechaza la inclusión de las otras dos parcelas a las que se refería la alegación al entender que forma parte del viario actual y de la propia ladera del canal. De ello se infiere que no puede ofrecer duda alguna la inclusión que no adscripción de los terrenos de dominio público del Canal en el sector, estimando que el único motivo de su exclusión es porque son propiedad de la CHE, debiendo de constituir el límite entre el sector que nos ocupa y el colindante el eje del canal. A las pretensiones de la parte actora se oponen las partes demandadas.

Sentado lo anterior es claro que la CHE no ha conseguido desvirtuar con los motivos que expone, los argumentos que se tienen en cuenta en la resolución recurrida para aprobar el Plan Parcial impugnado, pues, sin que exista oposición por parte de la CHE de que figuren a su nombre aquellas parcelas en que aparezca como propietaria en el Registro de la Propiedad o el Catastro, en relación a las parcelas que no consta inscripción, debe estarse a lo que resulte de la fase de gestión donde se determinarán con exactitud las titularidades, sin que lo anterior haya sido contradicho con razonamiento que prive de virtualidad dicha conclusión, como también es propio de dilucidar en la fase de gestión la determinación de la superficie del sector y de la que corresponda a la parte demandante. En razón a determinar si la delimitación del sector se ha acomodado a lo establecido en Plan General hay que indicar que el artículo 39.2 de la Ley Urbanística de Aragón prevé “La delimitación de los sectores deberá garantizar el desarrollo urbano racional de la ciudad. Su perímetro se determinará mediante ejes viarios y alineaciones propias de la red primaria de infraestructuras y equipamientos o, excepcionalmente con los límites del suelo no urbanizable, prohibiéndose en todo caso su delimitación con el exclusivo propósito de ajustarse a los límites de la propiedad”.

Así mismo el Plan de ordenación Urbana de Zaragoza cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente el 13/12/2002 en el anejo VI al referirse a los Sistemas Generales del Sector 38/1 indica: “Suelos del entorno de la Ronda de la Hispanidad, Grupo 2 Área verde del canal, franjas de protección de los viales arteriales, en la

parte no expropiada para la ejecución de las obras de la Ronda de la Hispanidad y Cuarto Cinturón”. Lo expuesto determina que aunque las parcelas que son propiedad de la CHE no se hayan incluido en la Unidad de Ejecución referenciada, lo expuesto no contraviene el artículo 105 de la LUA referido a bienes de dominio público que se incluyen en una unidad de ejecución, habida cuenta que no es el caso analizado, como tampoco el artículo 190.bis de la Ley de Administraciones Públicas, introducido por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/2007 de 28 de mayo, que entró en vigor el 1/7/2007, es decir, después de iniciarse la tramitación del Plan Parcial, pero es que además de lo anterior tampoco se podría incluir en el sector, tal y como pretende el actor, los terrenos de dominio público del Canal Imperial de Aragón hasta el límite del eje del Canal, dadas sus características, pues, lo anteriormente expuesto es acorde, aunque se aplique legislación anterior, con la doctrina que emana de la Sentencia del Tribunal Supremo de 23/2/1998 que declara: “Tanto la impugnación del Estudio de Detalle antecedente del Proyecto de Compensación, aquí analizado, como en la del Proyecto de Urbanización, consecuencia de él, esta Sala ha dictado Sentencia respectivamente de 15 de noviembre de 1993 y 17 de febrero de 1993 por la que se desestimaba los recursos interpuestos por el Canal Isabel II y, por las mismas razones que allí se exponían ha de desestimarse el presente recurso de apelación, si como dijo la primera de aquellas Sentencias los terrenos de la entidad apelante se mantienen afectos a un servicio público para el que, en su día fueron expropiados y quedan además expresamente excluidos de la nueva ordenación del reparto de cargas, ningún fundamento existe para su inclusión en un polígono de actuación que además de su función de ejecución pretende materializar un aprovechamiento urbanístico reconocido en el propio Plan”. De ahí se infiere que la Administración demandada al establecer los límites del sector, no lo hizo de forma arbitraria, sino tuvo en cuenta los fines establecidos en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia procede la desestimación del anterior recurso.

QUINTO.- Conforme el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional no procede efectuar especial mención en relación a las costas.

En atención a lo expuesto, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente:

FALLO

PRIMERO.- Se rechaza la causa de inadmisibilidad opuesta por la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Conjunta del Plan Parcial del Sector SUZ (D) 38/1 y Plan Especial de Reforma Interior de Quinta Julieta del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

SEGUNDO.- Desestimar el recurso número 462/08 interpuesto por C.H.E. contra la resolución recurrida en el encabezamiento de esta Sentencia.

TERCERO.- No procede efectuar especial pronunciamiento en relación a las costas.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los Autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.